C

urioso, por no decir otra cosa, el [Decreto reglamentario 445 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20445%20DEL%2016%20DE%20MARZO%20DE%202017.pdf), “(…) *sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*.”

Es necesario preguntarse si la depuración de la cartera es un procedimiento estrictamente contable, cuya regulación debería corresponder exclusivamente al Contador General de la Nación.

Las cosas se han venido presentando, como se ve en los considerandos del citado decreto, como una serie de decisiones del Legislativo, que vienen a ser ejecutadas por la Administración Pública.

Es claro que las facultades del Contador están sujetas a la Ley, luego ésta bien podía pronunciarse al respecto. La cuestión es otra: ¿cuándo una Ley trata de normas contables, cabe la reglamentación del Gobierno o solo es procedente la del Contador General?

Obsérvese que el reglamento precisa: “*ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: ―a. Prescripción. ―b. Caducidad de la acción. ―c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. ―d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. ―e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*”

La cuestión se hace muy gris cuando se concibe la cartera como un derecho en sentido jurídico. Obviamente estos se pierden por prescripción, caducidad o pérdida de ejecutoriedad, según corresponda. Pero los derechos pueden subsistir cuando el deudor ya no existe (muerte del deudor), cuando es insolvente, o cuando el costo de cobrar es mayor que lo que se pretende recaudar.

Nos interesa crear un debate sobre las reiteradas intervenciones del Gobierno, en especial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es evidente que la Constitución quiso poner a salvo al Contador de decisiones distintas de las que adopta el Legislativo. Es notorio que el Gobierno camina muy lentamente en el cumplimiento de los deberes contables, pues ha promovido muchas veces, desde 1991, leyes para otorgar plazos a los entes públicos, lo cual es altamente inconveniente en un país lleno de corrupción, pues una sana contabilidad es uno de los instrumentos más exitosos para promover una rendición de cuentas. Todos los eventos descritos pueden ser consecuencia de la negligencia de la respectiva entidad, de manera que por los respectivos valores deberían resultar responsables funcionarios concretos, que no hicieron las cosas cuando tenían que hacerse, como los que no cobran las multas de tránsito.

*Hernando Bermúdez Gómez*